

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los puntos de venta de la provincia. Año 50 pesetas  
 En el extranjero: \* 22'50; \* 45; \* 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, si en pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 enero 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr. Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 3 de noviembre último, solicitando se dicte una disposición aclaratoria respecto a la clase de timbre que haya de emplearse en las instancias y copias de licencia absoluta de los licenciados del Ejército que soliciten destinos civiles, con arreglo a la ley de 10 de julio de 1885:

Considerando que por Real orden circular de ese Ministerio de 8 de mayo de 1911 se dispuso que las instancias y una de las copias que hubiesen de presentar los que solicitasen destinos civiles se reintegrarán con timbre de una peseta, por crearlas comprendidas en los números 4.º y 5.º del artículo 29 de la ley del Timbre del Estado, ratificando así lo establecido en otras Reales órdenes de 29 de noviembre de 1904 y 22 de febrero de 1903:

Considerando que el criterio sustentado en esas disposiciones del Ministerio de la Guerra

es el mismo expuesto por el Ministerio de Hacienda, al ser consultado previamente al ser dictadas, y que no debe modificarse, por continuar vigentes en la edición última de la ley aprobada por Real decreto de 19 de octubre de 1920 los números 4.º y 5.º del artículo 29, que sirvieron de base a lo ordenado entonces:

Considerando que el razonamiento de que fijándose timbre móvil de 10 céntimos en las licencias absolutas, parece lógico que las copias de esos documentos no lo lleven superior, no es posible tenerlo en cuenta en el hecho actual, ni en otro alguno, ante el precepto de la ley, expreso y terminante, que no consiente modificaciones del tipo del reintegro fijado, mucho más si se tiene en cuenta que en él están comprendidos, por ser invariables, todos los casos que puedan ocurrir en la presentación de copias, lo mismo las del documento reintegrado con timbre menor, que las del no sujeto a reintegro, que las del obligado al reintegro de los tipos superiores de la escala,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no procede modificar lo dispuesto en las Reales órdenes de ese Ministerio anteriormente citadas, debiendo, en su consecuencia, las instancias y una copia de las licencias absolutas de los licenciados del Ejército que soliciten destino civil ser reintegradas con timbre una peseta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1924. Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Guerra.

(Gaceta 6 enero 1924).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 64 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, la denominada campaña de otoño e invierno contra la de la langosta, debe llevarse a cabo con la mayor actividad durante el corriente mes, saneándose cuantos terrenos están acotados por contener germen de la plaga. El plazo que la ley determina para darse por terminada la expresada campaña es el día 31 del corriente mes, y estando dispuesto este Ministerio a que la ley se cumpla sin excusa ni pretexto alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zaragoza se obligue a las Juntas locales de Defensa al saneamiento de los terrenos que aparezcan invadidos en sus respectivos términos municipales, procediendo con la mayor actividad para que puedan quedar terminados los trabajos el día 31 del corriente mes y ejerciendo la mayor vigilancia en aquellas fincas en que los propietarios se hayan obligado a realizar por su cuenta la campaña.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las mencionadas provincias se remita, en el plazo de ocho días, un estado de las superficies que ya hayan sido saneadas y las que quedan por sanear de las acotadas.

3.º Que por los citados Ingenieros se calculen desde luego los elementos y clase de ellos que se necesitarán para llevar a cabo la campaña de primavera, con el fin de ver si es posible aminorar los daños que, al avivar, pueda ocasionar la plaga, y lograr, si posible fuera, su completa extinción.

4.º Que por las Juntas locales se remitan a los Consejos provinciales de Fomento respectivos los presupuestos que aquéllas están obligadas a formular para los trabajos de la campaña de primavera, con tiempo suficiente para su aprobación, pues hay que tener en cuenta que la acción del Estado sólo ha de limitarse a complementar el material, con arreglo a lo dispuesto en la ley; y

5.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles de las provincias invadidas para imponer cuantas sanciones sean precisas y fija la ley para aquellas Juntas locales, propietarios o colonos que incurran en infracciones de la misma, dando conocimiento a este Ministerio de los casos que ocurran.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1923. El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 136.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Plagas del campo.

## CIRCULAR

Habiendo alcanzado la plaga de la oruga de la remolacha azucarera *Laphygma* las características señaladas por el artículo 1.º de la vigente ley de Extinción de 21 de mayo de 1908, procede que, por todas las Juntas de defensa contra las plagas del campo, se considera a tal plaga como calamidad pública, a tenor de la declaración oficial hecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 13 de agosto de 1923.

Aun cuando el personal del Servicio Agronómico revisa constantemente las zonas de guarida o invernada corriente en insectos de esta clase, dificultándose su averiguación por diversas razones que no es del lugar exponer, interesa que, por las citadas Juntas, guardas de campo y cuantos agricultores puedan tener relación con este asunto, se revisen los poyos altos de riegos, enronas de acequias y escorrederos, márgenes, tapias, cañares y demás lugares apropiados a esta invernada; y si encuentran algo que les pareciese tener conexión con la plaga (huevecillos, crisálidas o capeles y orugas) lo pongan en conocimiento del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico para que, seguidamente, se traslade al indicado lugar y proceda al estudio de tales insectos.

La finalidad de esta observación estriba en que lo más práctico, eficaz y económico es la destrucción de estos insectos en estos meses de aletargamiento, antes de que aviven y se trasladen a la remolacha azucarera, dificultando su extinción.

Por la enorme transcendencia que el asunto tiene para la vida económica de esta provincia, interesa de todos el mayor celo en el desempeño del cometido encomendado en esta Circular.

Zaragoza, 10 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

## SECCIÓN TERCERA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 20 de enero de 1916, los Sres. Alcaldes remitirán a esta Comisión, antes del día 18 de febrero próximo, certificado del tipo del jornal regulador en el término municipal.



Al mismo tiempo harán constar el tipo de utilidad diaria, libre de todo gasto, que deja una caballería mayor, teniendo en cuenta los precios de la yunta, carro, etc., así como los gastos que proporciona.

Se encarece el exacto cumplimiento de esta disposición a fin de no demorar en su día la vista de los expedientes de excepción.

Zaragoza, 10 de enero de 1924.—El Presidente, Mariano Pin Novella.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 116.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por Excmo. Ayuntamiento el presupuesto de las obras de pavimentación del paseo del Ebro, y que a la mejora se aplique el R. D. de 31 de diciembre de 1917, se hace público que el expediente se hallará expuesto en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinarlo los vecinos que lo deseen y formular dentro del expresado plazo y de siete días más las reclamaciones que crean pertinentes con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del R. D. de referencia.

Zaragoza, 6 de enero de 1924. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Fabiani.

\*\*\*

Habiendo acordado la Corporación de mi presidencia la confección de 10.000 láminas representativas de las obligaciones de un empréstito de 5.000.000 de pesetas, se anuncia al público que en la secretaría municipal, y con arreglo a los pliegos de condiciones que en ella se hallan expuestos, se admitirán proposiciones, por el tipo en baja de setenta céntimos de peseta cada lámina, durante el plazo de diez días, sin excluir los festivos, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 9 de enero de 1924. — El Alcalde-Presidente, Juan Fabiani.

\*\*\*

Habiendo aprobado la Junta municipal el proyecto de empréstito reformado para llevar a cabo las obras que han de costearse con el producto del recargo de una décima en las contribuciones urbana y de industria y comercio, se anuncia al público que el nuevo proyecto se encuentra de manifiesto en la secretaría municipal y que durante el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones contra él se presenten.

Zaragoza, 10 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

\*\*\*

Núm. 119.

### Comisión ejecutiva de las obras del Grupo escolar Costa.

Acordado por la Comisión ejecutiva encargada de la construcción del Grupo escolar de Joaquín Costa, la realización, mediante concurso, de las obras de gruesa estructura, se anuncia al público para que los interesados presenten sus proposiciones en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal hasta las doce horas del día treinta y uno del actual.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase octava, con un sello municipal de 0'50 pesetas, con arreglo a las disposiciones que expresa el pliego de condiciones formulado. Este y el presupuesto de las obras se hallan de manifiesto en la oficina del Sr. Arquitecto.

Zaragoza, 8 de enero de 1924. — El Alcalde-Presidente, Juan Fabiani.

\*\*\*

Núm. 112.

### Comisión de Montes.

Hasta el día diez y siete del corriente mes y hora de las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado en el Negociado de Montes, durante las horas hábiles de oficina, para el aprovechamiento de los pastos en predios no catalogados, correspondientes a la Mejana de la Máquina de Alfocea, por el precio en alza de sesenta pesetas, y correspondiente al año forestal de 1923 a 1924.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase 8.ª, acompañando la cédula personal y el documento justificativo de haber ingresado en la Caja municipal el diez por ciento de la tasación como fianza previa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 8 de enero de 1924. — El Presidente, Manuel Baile.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### HACIENDA

#### Junta de Aranceles y Valoraciones.

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de diciembre de 1882, y en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión permanente de esta Corporación, la Secretaría de la misma pone en conocimiento del público que, para fijar los valores de las mercancías que han constituido el comercio de importación y exportación en el año 1923, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos e indicaciones que se le dirijan durante el mes actual, tanto por los industriales y comerciantes, como por cuantas Corporaciones y particulares deseen contribuir a la más exacta fijación de dichos valores.

Madrid, 4 de enero de 1924.—El Vocal Secretario, Luis Torá.

(Gaceta 5 enero 1924).

Núm. 118.

## DELEGACIONES GUBERNATIVAS

## Edicto.

D. Rafael del Castillo y Martínez, Capitán de artillería. Delegado gubernativo de este partido judicial;

Hago saber: Que constituida con esta fecha la Delegación gubernativa, a las horas que a continuación se detallan podrán presentarse en mi despacho cuantos tuvieren que hacer alguna denuncia por escrito o de palabra. En este último caso se levantará acta de lo dicho por el denunciante, y en el caso primero, el escrito se presentará con firma legible y rubricado.

Para evitar la responsabilidad en que pudiera incurrir aquel que presentara denuncias falsas, debo advertir, que cuando no se posean pruebas fehacientes del hecho, han de limitarse en su escrito a solicitar aclaración del asunto o presentarlo en forma de reclamación.

Al alcance de todos este medio oficial para defender sus derechos y conseguir la justicia a que se consideren acreedores, ruego encarecidamente a este vecindario se acostumbre a la idea de que la murmuración y la crítica debe ir desterrándose poco a poco de la sociedad, ya que con este procedimiento no se reivindicar los derechos y en cambio se lesiona la honorabilidad de las personas que debe ser sagrada mientras un fallo de las debidas garantías no demuestre lo contrario.

**Horario provisional que regirá en esta Delegación**

*De siete a diez.* — Inspección de los servicios y obras municipales, mercados, matadero y su administración, servicios de higiene y salubridad y en general cuanto represente la vida del vecindario.

*De diez a trece.* — Inspecciones de orden administrativo.

*De quince a diez y ocho.* — Asuntos varios y presentación de denuncias.

*De diez y ocho a veinte.* — Reuniones en los distintos centros, a fin de ejercer en ellos, por medio de la palabra, una influencia de órdenes moral y cultural. De las disertaciones sobre los variados asuntos que son de interés público, nos encargaremos todos los que ostentamos en este partido una representación oficial, y algunos más que, poseyendo aptitudes por su carrera o profesión, respondan con un ofrecimiento voluntario a la valiosa cooperación que me atrevo a solicitar de ellos.

Egea de los Caballeros, a 1 de enero de 1924.  
El Delegado gubernativo, Rafael del Castillo.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 107.

Monterde.

Por el presente se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, la titular de Medi-

cina y Cirugía de este Municipio y el de su agregado Cimballa, que dista de éste unos doce kilómetros, con el sueldo anual de mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Asimismo se anunciará la vacante de dicha plaza por el servicio de igualas de los vecinos de este pueblo con el haber anual de cinco mil pesetas, satisfechas igualmente por trimestres vencidos, a cuyos pagos responderá una Junta de contribuyentes de este pueblo.

Los señores que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde esta fecha.

Monterde, a 2 de enero de 1924. — El Alcalde, Pascual Maicas.

Núm. 100.

Moros.

Vacante la plaza de Agente ejecutivo y recaudador de impuestos y arbitrios de este Ayuntamiento, y conforme a lo acordado por el mismo en sesión del día cinco del actual, se anuncia su provisión bajo las condiciones del pliego respectivo que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen solicitar, deberán dirigir sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moros, a 6 de enero de 1924. — El Alcalde, Francisco Marquina.

Núm. 124.

Nonaspe.

La cobranza de los cuatro trimestres del Repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente, se efectuará en esta Casa Consistorial, u otro local que se designe, en sus dos períodos voluntarios y horas reglamentarias, los días 4, 5 y 6 y 27, 28 y 29 de febrero próximo. Expirados ambos períodos, los morosos incurrirán en el apremio de primer grado.

Los atrasos de anteriores años se cobrarán primero, en los días 1, 2 y 3 del mismo mes de febrero, con los apremios correspondientes, dispuestos por la vigente Instrucción.

Nonaspe, a 9 de enero de 1924. — El Alcalde, Mariano Raffles.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 126

## Comunidad de regantes de Erla.

Esta entidad celebrará Junta general ordinaria el día 20 del actual, a las quince horas, en cumplimiento del art. 52 de sus Ordenanzas.

Si por falta de asistencia no pudieren tomarse acuerdos, se celebrará nuevamente la Junta el día dos del próximo mes de febrero, a la misma hora; tamándose acuerdos por mayoría de los concurrentes.

Erla, 7 de enero de 1924. — El Presidente, Dalmiro Pérez.

Imprenta del Hospicio.